



cargo.
MIRIAN ROMERO B.
70051661
Renueva

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 09 de junio del 2025

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0106-2025-MDLM-OGAF

VISTO, el anexo 3 al N° expediente: E-02161-2025, a través del cual MIRIAN DELIA ROMERO BALTAZAR en calidad de Gerente General de la empresa **D'KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L** identificada con RUC N° 20609610299 y domicilio para estos efectos en Jr. Villarreal de Los Infantes Mz. R1 Lt. 4, Urb. Las Lomas de La Molina Vieja, Etapa II – Distrito de La Molina, presentó recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1070-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 19.03.2025, que declaró improcedente el recurso de reconsideración; y,

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, de acuerdo con el T.U.O de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración, apelación y revisión,

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante del D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho,

Que, el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, "(...) Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)". Asimismo, "(...) para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado (...)", conforme lo establece el numeral 118.2,

Que, el artículo 218° numeral 218.1 señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión,

Que, por su parte el artículo 220° establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; al respecto, resulta

JCV/ANYL



relevante señalar que si bien el administrado presentó su recurso ante la autoridad que expidió el acto impugnado, es decir, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, correspondía que el recurso sea elevado a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, sin embargo, esta última formalizó su pedido de abstención para resolver el recurso de apelación presentado por D'KIDS LEARN BY PLAYING S.R.L., indicando que, en su condición de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, había tomado conocimiento del procedimiento y emitido pronunciamiento en primera instancia, en consecuencia, la solicitud de abstención fue analizada y declarada fundada por la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2025-MDLM-GM de fecha 02.03.2025, y en el mismo acto, se designó al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, para que se avoque y continúe con el procedimiento, por lo cual, los actuados se trasladaron a la mencionada Oficina a fin que de atención de acuerdo a ley,

ANÁLISIS DEL CASO

Que, mediante Anexo 3 al expediente N° E-02161-2025, MIRIAN DELIA ROMERO BALTAZAR, en calidad de Gerente General de D'KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L, formuló recurso administrativo de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 01070-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 19 de marzo de 2025 que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada; asimismo, se ha verificado que la administrada ha presentado el recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, en consecuencia, corresponde a esta Administración realizar el análisis y emitir el acto administrativo correspondiente,

Que, la administrada manifiesta que "(...) la Dirección Regional de Lima Metropolitana (DRELM), aprobó la solicitud de autorización de funcionamiento de la Institución educativa D'KIDS FOREVER, a través de a Resolución Directoral N° 1050-2023-DRELM (...)", además también señala que "(...) mediante documento denominado Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento N°E-06121-2025 de fecha 27.02.2025, presentó solicitud simple de trámite documentario con el objeto de ser evaluado en todos los extremos en su local comercial (...)", aunado a ello, sostiene que "(...) con fecha 05.03.2025, los funcionarios de la Municipalidad de La Molina, realizaron diligencia de inspección del certificado ITSE, sin embargo al finalizar el proceso de inspección, concluyeron que debía actualizar los planos en el plazo de 02 días hábiles, a fin de obtener el certificado ITSE, con fecha 06 de marzo, subsano las observaciones formuladas, no obstante, la administración procedió a notificar la resolución que declaró IMPROCEDENTE la solicitud formulada por D'KIDS LARN BY PLAYING E.R.I.L.; sin embargo, este recae en contradicción, con lo estipulado en la ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE de fecha 05.03.2025, pues en este se indica que el establecimiento objeto de inspección si cumple con las condiciones de seguridad requeridas (...)",

Que, en relación a los argumentos esgrimidos debemos señalar que, si bien la Resolución Directoral N° 1050-2023-DRELM de fecha 04.08.2023 aprobó la autorización de funcionamiento, para brindar los servicios educativos en el nivel inicial, ciclo II, 3, 4 y 5 años (reconociendo a la empresa D'KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L., como promotora de la Institución Educativa Privada D'KIDS FOREVER) ubicado en Calle Villarreal de Los Infantes Mz. R1 Lt. 4 Urb. Las Lomas de La Molina Vieja, Etapa II – Distrito de La Molina, ello obedece a normativa educativa, como lo es el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el cual se regulan los procedimientos para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas, en ese sentido, se autorizó el funcionamiento, debiendo entenderse como la creación y apertura del centro educativo, por ende, no implica que esta autorización regule también los





procedimientos municipales para obtener la licencia de funcionamiento del local como centro educativo dentro del distrito de La Molina; por otro lado, si bien la administrada subsanó en el plazo (2 días hábiles) otorgado por la Administración las observaciones efectuadas durante la inspección, es oportuno mencionar que la subsanación no es sinónimo de aprobación inmediata, ya que de todas formas se debe evaluar que los documentos de descargo, cumplan con los requisitos establecidos en la norma; por último, en relación a lo señalado sobre la contradicción entre documentos emitidos, se debe mencionar que dicha documentación solo tiene efecto en el procedimiento administrativo donde fue emitido, de forma individual y no corresponde ser vertida en procedimientos distintos, ya que cada una de ellas puede presentar información técnica distinta y los medios probatorios sustentatorios pueden variar por cada solicitud, asimismo, se deben considerar las facultades discrecionales para la toma de decisiones que ostenta la Administración Pública,

Que, entre otros argumentos refiere también que "(...) que la copia literal de la dirección donde se ubicara la IEP D'KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L. posee declaratoria de fabrica familiar, por lo cual se viene tramitando el cambio de uso por una declaratoria de fabrica comercial a fin de cumplir con las exigencias establecidas en la legislación administrativa correspondiente (...)", posteriormente, con fecha 09.06.2025 adjunta la ficha catastral correspondiente al inmueble ubicado en la Calle Villarreal de Los Infantes Mz. R1 Lt. 04, Urb. Las Lomas de La Molina Vieja Et.2 – Distrito de La Molina,

Que, debemos precisar que las decisiones de la Administración pueden ser discrecionales, pero se fundan en normativa, tanto en la estipulada por esta entidad edil y nacional, en virtud de ello, en la Ordenanza N° 1661-2013-MML, Ordenanza que aprueba la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas para el distrito de La Molina de fecha 26 de febrero de 2013, la dirección Jr. Villa Real de Los Infantes Mz. R1 Lt. 4 Urb. Las Lomas de La Molina Vieja, II Etapa, Distrito de La Molina figura con la zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), en ese contexto, resulta evidente que el centro educativo no encaja con la zonificación,

Que, conforme al T.U.O del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 010-2016, señala en el literal c) del artículo 15° que para los casos de *centros de enseñanza preescolar (CE), colegios primarios y secundarios, institutos superiores y universidades*, solo se autorizara remodelaciones y/o ampliaciones, únicamente a los locales que tengan Declaratoria de Fábrica y/o Licencia de obra **como tales, permitiéndose el uso solo en el primer piso, siempre que su zonificación se lo permita**; ahora bien, la administrada refiere que cuenta con declaratoria de fábrica, no obstante la normativa antes señalada hace referencia a que la declaratoria de fábrica figure como centro educativo (independientemente de su nivel), y en el presente caso, la declaratoria de fábrica que figura en la Partida registral N° 45491099, Asiento B00001, figura con la distribución de casa-habitación (baños, dormitorios, comedor, sala, baño de visitas, estar familiar) y si bien refiere que está en trámite el cambio de la declaratoria de fabrica para que figure como comercio, no se advierte documentación que lo acredite,

Que, respecto a la ficha catastral adjunta el 09.06.2025, como medio de prueba extemporáneo, debemos precisar que la naturaleza de dicho documento es actualizar su declaración tributaria ante esta entidad edil, declaración que tiene un fin recaudatorio de tributos (impuesto predial y arbitrios municipales), ya que se sustenta en la presentación de declaración jurada por parte del contribuyente, misma que advertimos, ha sido presentada



JCV/ANYL



Notificador
Jose miguel Condor Gavilon
45014272
f-y
19/06/2025

por un tercero; sin perjuicio de ello, resulta importante informar que si la Administración Tributaria Municipal advierte que la declaración de su predio como centro educativo no se sustenta en una licencia de funcionamiento otorgada por esta entidad, el área encargada puede hacerlo de conocimiento y, a consecuencia de ello, iniciar un procedimiento sancionador,

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades hace referencia a la potestad sancionadora, estableciendo que, "(...) *Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar (...)*",

Que, no habiéndose verificado una cuestión de puro derecho o una diferente interpretación de las pruebas producidas corresponde que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, este despacho desestime el recurso de apelación presentado por la recurrente por lo que se da por agotada la vía administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado por la Ordenanza N° 0441/MDLM (Año 2023), siendo modificado por la Ordenanza N° 0448/MDLM (Año 2024); cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0464/MDLM (Año 2025), prescribe en su artículo 39 que son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, numeral u) Resolver en segunda instancia los recursos administrativos relacionado a los ingresos de los servidores públicos de la Municipalidad y otros de su competencia"; y en uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por MIRIAN DELIA ROMERO BALTAZAR en calidad de Gerente General de **D'KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L.**, contra la Resolución Subgerencial N° 1070-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 19 de marzo de 2025, conforme los argumentos expuestos la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** la Resolución Subgerencial N° 1070-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 19 de marzo de 2025; asimismo, se precisa que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo legalmente impugnación alguna ante la misma en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, procediendo su impugnación ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución a través de la página web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA



Municipalidad de
La Molina

Julio GÓMEZ CONZAQUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
jcordova@munimolina.gob.pe

JCV/ANYL